



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

X LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

11 de septiembre de 2015

Núm. 239-1

Pág. 1

PROPOSICIÓN DE LEY

122/000212 Proposición de Ley de modificación del régimen del Impuesto sobre el Valor Añadido para las donaciones de alimentos.

Presentada por el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d'Unió.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

Autor: Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d'Unió.

Proposición de Ley de modificación del régimen del Impuesto sobre el Valor Añadido para las donaciones de alimentos.

Acuerdo:

Teniendo en cuenta la remisión de los antecedentes incorporados mediante escrito número de registro 206655, admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de septiembre de 2015.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Don Josep Antoni Duran i Lleida, en su calidad de Portavoz de los Diputados y Diputadas d'Unió Democràtica de Catalunya y del Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d'Unió, y al amparo de lo establecido en el artículo 124 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta, para su discusión ante el Pleno del Congreso de los Diputados, una Proposición de Ley de modificación del régimen del Impuesto sobre el Valor Añadido para las donaciones de alimentos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 31 de julio de 2015.—**Josep Antoni Duran i Lleida**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d'Unió.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 239-1

11 de septiembre de 2015

Pág. 2

PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO PARA LAS DONACIONES DE ALIMENTOS

Exposición de motivos

El creciente aumento de las desigualdades es una de las consecuencias más negativas de la crisis. El último informe sobre el Estado de la Pobreza en España señala que el 27,3 por ciento de la población, más de 12,8 millones de personas, se encuentra en riesgo de pobreza o exclusión social, cifra que se ha incrementado un 2,6 por ciento desde el año 2009. Asimismo, el citado informe destaca que la situación varía en función de los perfiles, al cierre de 2013 el colectivo más afectado era el de jóvenes entre 16 y 30 años, con un 33 por ciento de ellos en riesgo de pobreza y exclusión, seguido de los niños, con un 1,9 por ciento. Son datos muy preocupantes.

Los actuales niveles de pobreza han obligado a muchas personas a dirigirse a diferentes organizaciones para poder subsistir. Los llamados bancos de alimentos, organizaciones sin ánimo de lucro, han realizado un esfuerzo para dar respuesta a estas necesidades, apelando a la solidaridad y la justicia social de la ciudadanía para hacer llegar los alimentos de primera necesidad a las personas y familias.

Ante esta problemática, siguiendo el modelo de otros países de nuestro entorno como Bélgica, Grecia, Hungría, Francia, etc., son necesarias medidas más eficientes para impulsar incentivos que promuevan las donaciones de alimentos realizadas por parte de las empresas, así como de las personas físicas.

En la Unión Europea ya existen Estados miembros que han adoptado soluciones en el ámbito tributario que han favorecido notablemente las donaciones de alimentos y que en España aún no han sido implantadas. Así pues, las donaciones de alimentos no tributan en el Impuesto sobre el Valor Añadido de acuerdo con las condiciones o requisitos establecidos en cada Estado miembro en países como Bélgica, Francia, Grecia, Hungría, Italia, Polonia, Portugal y Reino Unido.

Actualmente en España, por el contrario, las donaciones y entregas de bienes y servicios por parte de las empresas a entidades sin ánimo de lucro en España (Fundaciones, ONG, Asociaciones,... como el Banco de Alimentos, Cáritas, etc.) están obligadas a auto repercutirse el IVA como si fuera un autoconsumo y, por consiguiente, al pago de dicho impuesto por el valor del coste de producción o de compra de los bienes o servicios, en virtud del artículo 9 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (consulta ICC BOICAC 56, diciembre 2003, número 4). Sin embargo, paradójicamente, respecto al Impuesto sobre Sociedades, las donaciones de parte del stock de una empresa a entidades sin ánimo de lucro sí que reciben un incentivo fiscal puesto que se permite la deducción del 35 por ciento del valor de los bienes donados en este impuesto.

Como consecuencia, en la práctica, según el régimen tributario vigente, las donaciones de los excedentes que realizan las empresas a otras empresas o particulares en España suponen una deducción en el Impuesto sobre Sociedades pero un coste en el IVA. Esta situación desincentiva, efectivamente, las donaciones efectuadas dentro de nuestro país puesto que a las empresas les sale más caro la donación de los productos que su destrucción, dado que al valor del producto donado hay que sumarle el importe del IVA aplicable. Lo que supone que, a efectos de planificación fiscal, las empresas optan bien por eliminar sus excedentes de stock para eximirse del pago del IVA o bien, para poder beneficiarse de la deducción en el Impuesto sobre Sociedades, optan por realizar donaciones de estos excedentes a países fuera de la UE ya que en este último caso las exportaciones suponen la exención del IVA y, por tanto, un ahorro fiscal en ambos impuestos.

De ahí que resulte necesario considerar que las donaciones de alimentos no deben tributar en el IVA, en línea con otros países de la Unión Europea. Asimismo, respecto a las personas físicas que adquieren alimentos destinados para la donación a entidades sin ánimo de lucro deberían estar exentos del pago del IVA en estos supuestos también.

Para ello, proponemos incluir las donaciones de alimentos como un supuesto de no sujeción en el Impuesto sobre el Valor Añadido, siempre que cumplan una serie de requisitos.

Por todo ello, con una finalidad social y para incentivar fiscalmente las donaciones de alimentos y de productos de primera necesidad dentro del respondiendo al actual contexto de crisis económica, Unió Democràtica de Catalunya dentro del Grupo Parlamentari Català de Convergència i d'Unió presenta la siguiente Proposición de Ley.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 239-1

11 de septiembre de 2015

Pág. 3

Artículo único. Modificación de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Se añade un nuevo epígrafe 13.º, al artículo 7 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, con el siguiente redactado:

«Artículo 7. Operaciones no sujetas al impuesto.

13.º Las entregas de alimentos, de manera totalmente gratuita, sin contraprestación alguna a bancos de alimentos o entidades sin ánimo de lucro cuyos requisitos serán establecidos reglamentariamente.»

Disposición adicional única. Exención del pago del Impuesto sobre el Valor Añadido para las entregas gratuitas de alimentos realizadas por personas físicas a los Bancos de alimentos.

El Gobierno procederá a realizar las modificaciones normativas necesarias para garantizar la exención del pago del Impuesto sobre el Valor Añadido de aquellos alimentos que sean adquiridos con la única finalidad de ser donados a bancos de alimentos o entidades sin ánimo de lucro previstas en el apartado 13.º del artículo 7 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Disposición final primera. Título competencial.

Esta Ley se aprueba al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.14.ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia en materia de Hacienda general.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2016.

cve: BOCG-10-B-239-1